No. Interno Ubicación 12371
No. único de radicación: 11001600000201801350
Condenado(s) YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA, una vez ingresadas al despacho, las diligencias junto con la certificación de antecedentes de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia de 02 de abril de 2013, condenó a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 54 MESES de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y un (1351) smlmv, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Por auto del 20 de abril de 2021, este Juzgado le otorgó la libertad condicional a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA por un periodo de prueba de 16 meses 6 días, firmando el penado la diligencia de compromiso el 30 de abril de 2021.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente, resulta procedente declarar a favor de YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA la liberación definitiva de la pena impuesta como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, disponiendo ordenar la devolución de la Póliza Judicial mediante la cual constituyó caución prendaría.

Revisadas las diligencias se evidencia que el Centro de Servicios Judiciales de paloquemao de Bogotá libró oficio 937 de fecha 10 de mayo de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procésales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá , para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA en la sentencia proferida por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 30 de abril de 2019, en la que fue declarado autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR - TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

TERCERO.- Ordenar la devolución a YEIMER ORLANDO - ORDOÑEZ ROCHA , de la póliza judicial mediante la cual constituyó caución prendaría.

CUARTO.- Respecto de la multa se evidencia que el Centro de Servicios Judiciales de paloquemao de Bogotá libró oficio 937 de fecha 10 de mayo de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procésales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

SEXTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ